

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

313 (IV). Proyecto de Convención sobre Libertad de Información

La Asamblea General,

Convencida de que la libertad de información es una de las libertades fundamentales y de que es esencial para la promoción y protección de todas las demás libertades,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre está elaborando un Pacto Internacional de Derechos del Hombre, cuyo objeto es promover en el mundo entero el respeto a los derechos fundamentales del hombre,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre ha declarado su propósito de someter el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que pida a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir disposiciones pertinentes sobre libertad de información, en el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre, teniendo en cuenta los trabajos relativos al Proyecto de Convención sobre Libertad de Información¹ efectuados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información y por la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones tercero y cuarto.

2. *Decide* aplazar cualquier otra decisión respecto al proyecto de Convención sobre Libertad de Información para el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, hasta tanto se reciba el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre o un informe sobre el progreso realizado en la elaboración del mismo.

*232a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1949.*

314 (IV). Acceso del personal de los órganos de información a las sesiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de los trabajos de las Naciones Unidas y de las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Tercera Comisión*, documentos A/961 y A/C.3/518.

Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan a bien conceder al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

a) A los países donde se celebren sesiones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados, o cualesquier conferencias convocadas por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de esas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de los países de que se trate, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogos a los que figuran en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

b) A todas las fuentes y todos los servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las sesiones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en perfecta igualdad y sin discriminación.

*233a. sesión plenaria,
21 de octubre de 1949.*

315 (IV). Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema del programa de su cuarto período ordinario de sesiones titulado "Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados",

Advirtiendo que la cuestión del trato a los trabajadores migrantes ha sido estudiada por la Conferencia Internacional del Trabajo que, en su 32a. reunión, aprobó un Convenio² y una recomendación³ que tratan detalladamente de la migración de trabajadores,

Decide, transmitir las actas de los debates habidos sobre este asunto en el cuarto período ordinario de sesiones a la Organización Internacional del Trabajo, con el ruego de que, teniendo en cuenta la importancia del principio de no discriminación contenido en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, la Organización Inter-

² Véase Oficina Internacional del Trabajo, *Informaciones Sociales*, volumen II, No. 3, páginas 126-137.

³ *Ibid.*, páginas 142-157.